

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE217963 Proc #: 2479139 Fecha: 27-12-2014
Tercero: EDIFICIO MARGARITAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 07111

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial No. 2009ER5340 de fecha 06 de febrero de 2009, la señora **DORA ISABEL MUÑOZ**, en su calidad de representante legal del **EDIFICIO MARGARITAS**, con Nit. No. 830.057.839-9, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, de autorización para tratamiento silvicultura y se efectúe visita técnica a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 20 No. 151-46 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, el **día 13 de enero de 2009**, y de lo allí encontrado emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS386 de fecha 19 de febrero de 2009**, en virtud del cual se considera viable llevar a cabo Tres (3) **Podas** de mejoramiento de dos individuos arbóreo de las especies: Un (1) Acacia debido a que presenta excesiva ramificación y cercanía a estructura; Un (1) Chichalá debido a que presenta copa asimétrica y evidencia de podas antitécnicas anteriores y Un (1) Guayacán ya que presenta excesiva ramificación y para mejoramiento de la arquitectura de los arboles, ubicado en espacio privado, en la carrera 20 No. 151-46 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS386 de fecha 19 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a la señora DORA ISABEL MUÑOZ, en su calidad de representante legal del EDIFICIO MARGARITAS, con Nit. No. 830.057.839-9, o a quien haga sus veces, para que realice los tratamientos y manejos silviculturales. Así mismo, se liquidó el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), por concepto de



Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a lo previsto en la resolución 2173 de 2003, vigente al momento de la solicitud.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS386 de fecha 19 de febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, determino que la vegetación evaluada y registrada no requiere de Salvoconducto de Movilización.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 06 de octubre de 2011, en la carrera 20 No. 151-46 en la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15740 de fecha 04 de noviembre de 2011, el cual determino que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tratamiento integral de Tres (3) individuos arbóreos de las especies: Acacia, Guayacán y Chicalá, autorizados mediante el concepto técnico de manejo 2009GTS386 del 19/02/2009 al EDIFICIO MARGARITAS con Nit. 830.057.839-9. No presentándose copia del recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad y en el expediente SDA-03-2011-3012 al momento de proferir el presente Acto Administrativo se pudo evidenciar, que a folio 5, se encuentra reporte del sistema de operación y gestión de tesorería — detalle diario de ingreso, en el que se evidencia que mediante recibo número 293246 de fecha 22/04/2009, fue cancelando la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), por concepto de Evaluación y Seguimiento, por parte del Edificio Las Margaritas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:



"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y en observancia de los principios de economía y eficacia de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, ésta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3012**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizadas y se efectuó el pago establecido, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



AUTO No. <u>07111</u>

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente administrativo SDA-03-2011-3012, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al EDIFICIO MARGARITAS, con Nit. No. 830.057.839-9 representado legalmente por la señora DORA ISABEL MUÑOZ o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO MARGARITAS**, con Nit. No. 830.057.839-9 por intermedio de su representante legal, la señora **DORA ISABEL MUÑOZ** o por quien haga sus veces, en la carrera 20 No. 151 - 46, teléfono 9122500, en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUMANA



QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-3012

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014